Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y San Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 102-2014-MDS

Socabaya, 12 de febrero del 2014

VISTOS:

El Informe Legal Nº 046-2014-MDS/A-GM-GAJ- AJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica recaído en el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Carlos Evaristo Yucra Quispe contra la Resolución Gerencial Nº 474-2013-MDS-A-GM-GDE, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 07/01/2013, se otorga Licencia de Funcionamiento Definitiva Nº 003291, a favor del administrado Carlos Evaristo Yucra Quispe, para su establecimiento dedicado a Produccion de Materiales de Construcción, ubicada en la calle Alfonso Ugarte Manzana C, Lote 01 La Pampa, Socabaya, emitiéndose previamente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex-Ante Nº 002-2013; revocándose dicha licencia con Resolución Gerencial Nº 442-2013-MDS-A-GM-GDE de fecha 21/11/2013, al comprobarse que el área real de la planta, así como, el equipamiento difiere con el área y equipo para la cual fue otorgada la Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 474-2013-MDS-A-GM-GDE de fecha 24/12/2013, declara Infundada la reconsideración presentada por el administrado por carecer de pruebas fehacientes que cuestionen la Resolución Gerencial Nº 442-2013-MDS-A-GM-GDE y ratifica la revocatoria de Licencia de Funcionamiento Nº 003291; resolución gerencial que es apelada por no encontrarse conforme con los extremos de la recurrida.

Que, el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y el termino para interponer recurso de apelación es de quince (15) días perentorios

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 93º sobre Facultades Especiales de las Municipalidades, establece que "*Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.*"

Que, la Ordenanza Municipal Nº 105-2011 "*Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados en el distrito de Socabaya – Arequipa, acorde con la Ley Nº 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento*", en su Artículo 9º de las personas obligadas de tramitar la Licencia de Funcionamiento, establece en el inciso *b) Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición del Certificado de la Licencia de Funcionamiento.* Asimismo en el Artículo 19º Obligaciones del Titular de la Licencia de Funcionamiento, indica en el inciso *j) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo autorizado por la Municipalidad, de acuerdo a lo señalado en la presente Ordenanza.* En el caso de análisis, el establecimiento ha sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generan un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial por la cual se le otorgó la licencia de funcionamiento.

Que, en el argumento del Recurso de Apelación presentado por el administrado, reconoce que inicialmente la Licencia de Funcionamiento otorgada era para 250 m2, sin embargo aduce que sería imposible que en el área de 250 m2 se pueda producir y almacenar este material, no obstante que la Licencia de

Funcionamiento fue otorgada para producción y no para almacenaje, por lo tanto debe de desestimarse el recurso planteado.

Que, en el presente caso es preciso indicar que el recurso de apelación, tal como lo indica el artículo 209° de la Ley N° 27444, se presenta cuando hay diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **NO** configurándose en el presente caso, ya que se actuó conforme a ley, revocándosele la Licencia de Funcionamiento al infractor. Así mismo no hay diferente interpretación de las pruebas, ya que se ha notificado correctamente al infractor y éste admite haber cometido dicha infracción y mucho menos cuestiones de puro derecho ya que se actuó conforme a lo establecido en la normatividad de la materia.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS EVARISTO YUCRA QUISPE,** contra la Resolución Gerencial N° 474-2013 MDS A GM GDE; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 474-2013-MDS A GM GDE de fecha 24 de diciembre del 2013, que ratifica la Resolución Gerencial N° 442-2013-MDS A-GM GDE de fecha 21/11/2013.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa en aplicación a lo dispuesto en el Art. 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y áreas pertinentes, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Katherine O. Chavez Bernales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Walther Mar... Aparicio
ALCALDE